



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 19 de octubre del 2021, pasa al Despacho el Proceso verbal declarativo de pertenencia, con el rad. No. 200454089001-2018-00192-00, para fijar fecha de inspección ocular sobre el bien inmueble objeto del litigio. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril – Cesar, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REF.:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BARBOSA GIL
DEMANDADO:	ELOY MUÑOZ Y MARTHA CAMPO
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00192-00
DECISIÓN	DECRETAR INSPECCION JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprograma la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble, objeto de este proceso, Es necesario advertir a la parte interesa, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.



Para lo cual se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameritan. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE,

PRIMERO: Se fija como fecha para la inspección judicial de inmueble el martes dos (02) de noviembre del 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), para los efectos del art 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

TERCERO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 19 de octubre del 2021 pasa el Despacho Comisorio N° 20, proveniente del Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito, de Medellín, con el radicado interno asignado. No. 200454089001-2020-00264-00, informando que la diligencia no se había podido llevar acabo. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril – Cesar, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR – DESPACHO COMISORIO N° 20
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO
DEMANDADO:	LILIANA PATRICIA DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN INT:	200454089001-2020-00264-00
DECISIÓN	DECRETAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede auxiliar el Despacho Comisorio de la referencia, es decir se procede a reprogramar diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 190-117237 y 190-117238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, los cuales son propiedad de la demanda, se designa al señor FUENTES LIÑAN OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No 19223869, como secuestre para la diligencia, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

Es necesario advertir a la parte interesa, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.



Para lo cual se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE,

PRIMERO: Se fija como fecha para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 190-117237 y 190-117238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, el día veintiséis (26) de octubre del del 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), para los efectos del art 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor FUENTES LIÑAN OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No 19223869, como secuestre para la diligencia, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien será notificado de la diligencia al correo electrónico oscarfuenteslinan@gmail.com, los honorarios serán tazados por el Juzgado Comitente.

CUARTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 19 de octubre de 2021 pasa el Despacho Comisorio N°01, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Valledupar, con el radicado interno asignado. No. 200454089001-2020-00275-00, comisionando al Despacho para practica de diligencia de secuestro sobre bien inmueble. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril – Cesar, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR – DESPACHO COMISORIO N° 01
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO:	SANTANDER MEJIA ARUAJO Y LEONOR ESTHER MUSSA LEMUS
RADICACIÓN INT:	200454089001-2020-00275-00
DECISIÓN	DECRETAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede auxiliar el Despacho Comisorio de la referencia, es decir se procede a realizar diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 190- 2994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, el cual es propiedad de SANTANDER MEJIA ARUAJO, se designa al señor NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 5013107, como secuestre para la diligencia, que sigue en turno, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre para la diligencia.

Es necesario advertir a la parte interesa, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.



Para lo cual se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE,

PRIMERO: Se fija como fecha para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 190- 2994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, el día 09 de noviembre del 2021, a las 09:00 AM, para los efectos del art 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, con no menos de anterioridad de 15 días, y carnet de vacunación, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

TERCERO: NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 5013107, como secuestre para la diligencia, que sigue en turno, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre para la diligencia, los honorarios serán tazados por el Despacho Comitente.

CUARTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



CONSTANCIA SECRETARIAL, 11 de octubre del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2020-00257-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, diecinueve (19) de octubre de los dos mil veintiunos (2021)
SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO-SEVE
DEMANDADOS	DAGOBERTO JOSE MORELO ALFARO, JORGE LUIS CARDENAS MUÑOZ, MARCIAL ORTIZ PUELLO
RADICADO	200454089001-2020-00257-00
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada



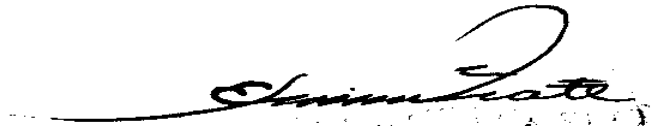
CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado, como quiera que el proceso se ha terminado por pago total de la obligación.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator.

SEPTIMO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)